

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.512

ORDEN

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de Febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas quedan fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de Febrero último, para la legalización de armas a los

poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1934.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.972

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a veintitres de Febrero de mil

novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Aguilar de la Frontera seguidos a instancia de don Ramón Contreras Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de Alcaudete, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Francisco Candil Calvo y representado por el Procurador don Felipe Cubas Albernis contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con domicilio en Málaga, defendida y representada a su vez por el Letrado don José Luis Pachón Franco y Procurador don Rafael Pachón Franco, sobre cobro de cinco mil veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandante.

Acceptando excepto el antepenúltimo, los Resultandos de la Sentencia apelada, que dictó el Juez de primera Instancia dicho, con fecha 1.º de Agosto de 1932, y por la cual, desestimando la demanda entablada en la extensión en que se formula y de acuerdo con lo interesado por la parte demandada, condenó a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces a que dé y pague al consignatario de la expedición número 8.920 de pequeña velocidad de Morón de la Frontera a Aguilar de la Frontera don Ramón Contreras Alvarez, la suma de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, como total importe de dicha expedición en aquella plaza, el día de su re-

husa a dicha Compañía, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló el demandante y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció aquél en tiempo a sostener su acción, personándose también la Compañía demandada, siendo tenidos por parte, formándose el apuntamiento, e instruido el señor Magistrado ponente, se trajeron a la vista, con citación de los litigantes para sentencia, cuyo acto tuvo lugar en quince de Marzo del año anterior, con asistencia de los Abogados defensores respectivos.

Resultando: Que este Tribunal, en proveído de 21 de igual mes, acordó para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar sentencia, se trajese a la vista el exhorto que para la determinación pericial de la clase, calidad y cotización de la mercancía abandonada por la parte actora, a solicitud de su representación se libró, y a la misma fué entregada el 24 de Junio de 1932, y al expresado efecto que se requiriese a ésta para que en término de ocho días lo devolviera, en el estado de cumplimiento en que se hallase, y si no lo verificase, con el indicado objeto de proveer mejor y continuando en suspenso el término para dictar la presente, se practicase reconocimiento pericial, que se reputaba necesario de la aludida mercancía, en el lugar que se encontraba, y que aparecía

ser el almacén central de reclamaciones de la Compañía demandada, por tres peritos que serían los que las partes designaron de común acuerdo, en comparecencia ante el Juzgado, en 24 de Junio, según acta correspondiente al folio 51 vuelto de los autos, los que habrían de informar de la clase y calidad de repetida mercancía, y para que lo acordado tuviera efecto, quese librase el oportuno despacho.

Resultando: Que de la carta-orden que se libró al efecto al Juez inferior, resulta que, requerido que fué el Procurador del demandante para que facilitase al Juzgado el número de la expedición y demás características de la partida rehusada, dejó transcurrir el término que para ello se le concedió sin que lo verificara, por lo que a petición del señor Juez le fueron facilitados dichos datos obrantes en el pleito y de las actuaciones diversas que se han llevado a efecto encaminadas a tal objeto, resulta en conclusión que la indicada diligencia de prueba pericial no ha podido llevarse a cumplimiento por haber sido vendida la mercancía en pública subasta; y unidas expresadas diligencias al rollo, se comunicaron las actuaciones al ser Magistrado ponente que corresponde, para dictar la presente resolución.

Resultando: Que las pruebas propuestas por las partes en tiempo y forma fueron, por la actora la documental consistente en los documentos acompañados con la demanda que no habían sido objeto de impugnación, la pericial de reconocimiento de la mercancía rehusada para determinar su clase, calidad y cotización y la testifical; y por la demandada, la documental pública consistente en certificación a pedir, de la Alcaldía de Aguilar, para acreditar la inexistencia en dicha ciudad de Fábricas de Tejidos ni de Hilados de ninguna clase, de la Jefatura Oficial y de la Cámara Oficial de Comercio de Córdoba, justificativas del precio de cotización durante la primera quincena del mes de Febrero del año próximo pasado 1932, del algodón hilado número 24, pintado en medios colores y en negro; la de documentos privados, consistente en el reconocimiento de las firmas puestas en la certificación de inexistencia de Fábricas de Tejidos en Aguilar, por los tres comerciantes de dicha localidad que aparece la suscriben, y el de la que suscriben la certificación de reconocimiento y tasación hechos en la Estación de Aguilar de la Frontera, de la repetida mercancía, y en la confrontación del talón con la demanda y reconocimiento por el demandado de la firma que lo suscribe como destinatario; y admitidas que fueron como pertinentes dichas pruebas, por sus trámites se practicaron, excepto la pericial, puesto que de lo contrario no se ha aportado constancia.

Resultando: Que de las pruebas aportadas, aparece: Que el talón presentado con la demanda, fué expedido por la estación de los Ferrocarriles Andaluces, en Morón, y hace re-

lación a una expedición a pequeña velocidad de «9 far los algodón hilado, colores», con peso de «455 kilos», en el que aparece como remitente «J. Jiménez Parras», y como destinatario «Ramón Contreras Alvarez», sin indicación de tarifa, a porte «debido» y en fecha 29 de Enero de 1932: De la factura de la fábrica de tejidos y géneros de punto de don José María Jiménez Parras, de Alcaudete, que ésta fué dirigida a don Ramón Contreras en fecha 20 de Enero citado, anunciándole el envío de 439 kilos de algodón americano, extra, en colores, precio 11 pesetas, importante 4.829; de los oficios de la Dirección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, que ésta dictamina, que la reclamación formulada por el actor a la Compañía demandada, con fecha 3 de Febrero de 1932, al folio 13, del correspondiente libro de reclamaciones, es procedente; de la tarjeta expedida por la Compañía demandada, que ésta negó lo fuera; de la certificación librada por el Ayuntamiento de Aguilar, que en 17 de Junio de 1932, no aparecía en el padrón de la Contribución Industrial y de Comercio de Aguilar, ningún contribuyente por fábrica de tejidos ni de hilados de ninguna clase, de la certificación expedida por la Jefatura de Ingenieros Industriales de la provincia de Córdoba, que durante la primera quincena de Julio de 1932, las cotizaciones de algodón hilado habían tenido muchas oscilaciones en alza, hasta el punto que la subida de precios en los primeros meses de aquel año, habían alcanzado hasta el 30 por 100 más de su valor, y sentado este precedente, sacaron el promedio de los precios de las principales casas hiladoras, dando al Americano extra 98 reales el paquete de dos cabos de 4 400 kilogramos, y al mismo Americano extra teñido en color medio directo, 7'33 pesetas kilogramo. Del de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, que el precio a que se cotizaba en la provincia y primera quincena de Febrero de 1932, el algodón número 24 pintado en medios colores y en negro, era de 5 pesetas por kilogramo; la de documentos privados presentados por la demandada, siendo reconocida la legitimidad de las firmas que lo suscriben; del reconocimiento de los libros de la estación de Morón, que la referida expedición consistió en 9 fardos de algodón 455 kilos, y por último de la testifical de la que resulta, manifestó don José María Jiménez Parras, ser cierto que el 29 de Enero de 1932 facturó en la estación de Morón con destino a la de Aguilar y consignación del actor, la mercancía de que se trata; que el valor de dicha mercancía era el día de su remesa, el de 11 pesetas kilo, importando por tanto dicha expedición 4.829 pesetas; repreguntado por la Compañía, dijo no recordar la declaración que hiciera en la hoja de facturación, y que no era cierto, se aplicase a aquella la tarifa correspondiente a la mercancía declarada, pues se aplicó la general a petición del de-

clarante: don Gonzalo Zurera y don Antonio Sotomayor, vecinos de Aguilar y comerciantes, que era cierto que la cotización del kilogramo de algodón americano en 3 de Febrero de 1932, era la de 11 pesetas 50 céntimos; a repreguntas de la Compañía dijeron no ser cierto que no vendiesen algodón, pues así lo hacían, adquiriéndolo para su venta, a viajeros de Barcelona, Valencia, etc., que no habían contratado nunca con la casa del actor la compra de ninguna partida de la clase algodón de referencia; y que en Aguilar, por el contrario de lo que se les pregunta, se consume bastante cantidad de algodón extra, hasta el punto de que reciben facturas de dicho género todos los meses.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta Segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el que se encontraba designado el señor Magistrado don Antonio Camoyán Pascual.

Acceptando sustancialmente los considerandos que la mencionada sentencia apelada contiene; y

Considerando: Que la misma debe confirmarse por los propios fundamentos que contiene, e imponerse las costas del recurso a la parte recurrente, como así lo determina el párrafo 2.º del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta Segunda Instancia al apelante don Ramón Contreras Alvarez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en los autos a que el presente rollo se refiere, dictó el Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, con fecha 1.º de Agosto de 1932, y por la cual, desestimando la demanda entablada en la extensión en que se formula, y de acuerdo con lo interesado por la parte demandada, condenó a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces a que dé y pague al consignatario de la expedición número 8 920, de pequeña velocidad, de Morón de la Frontera a Aguilar de la Frontera, don Ramón Contreras Alvarez, la suma de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, como total importe de dicha expedición en aquella plaza, el día de su rehusa a dicha Compañía, sin hacer expresa condena de costas: Tásense las costas originadas en esta superioridad; reintégrese por las partes el papel de oficio utilizado en el rollo y apuntamiento; una vez que sea firme esta sentencia; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—José María Rey.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Ca-

moyán.—El Magistrado, don Luis Marchena, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego de la Concha.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Antonio Camoyán Pascual, Ponente que ha sido por el designado en estos autos, encontrándose se celebrando audiencia pública en Sala de lo Civil de esta Territorio en el día de hoy y a mi presencia, que certifico como Secretario.—Sevilla, veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Ordóñez.—Cuya sentencia fué notificada a las partes, habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remita con comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Ordóñez.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.495

El día veinte del mes de Junio próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del correo en automóvil de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lucena y la de Iznajar sirviendo a Rute, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y las de Lucena y Rute advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50) y habrán de redactarse en la forma que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas de despacho ordinario en las referidas oficinas excepto el último día de admisión que es el del próximo Junio en que la presentación podrá hacerse hasta diecisiete horas.

Córdoba veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letras anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Catastro de la Riqueza Urbana de Sevilla

Núm. 2.492

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana de la octava región.

Hago saber: Que acordada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 11 Enero 1934 la comprobación reglamentaria de ese Registro fiscal de edificios y solares y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento del Catastro de la riqueza urbana de 15 de Septiembre de 1932, se anuncia por el presente edicto los trabajos de comprobación técnica de las fincas urbanas enclavadas en ese término municipal, advirtiéndose para conocimiento de los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que haya lugar.

Los resultados de estos trabajos se publicarán por relaciones detalladas que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 27 del citado Reglamento del Catastro.

Sevilla para Villanueva de Córdoba a 23 de Mayo de 1934.—Fernando García Calleja.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.485

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar en principio una ampliación de créditos de 777'50 pesetas, con imputación: 40 al capítulo 8.º art. 4.º concepto 1.º; 250 al capítulo 6.º art. 1.º concepto 6.º; 312'50 al capítulo 1.º artículo 6.º concepto 1.º; 175 al capítulo 1.º art. 10 concepto 1.º del presupuesto de gastos del actual ejercicio.

El expediente de dicha ampliación de créditos queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que contra el mismo puedan interponerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Blázquez a 21 de Mayo de 1934.
El Alcalde, Miguel Cornejo.

BUJALANCE

Núm. 2.488

La Ilustre Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de segunda convocatoria celebrada con fecha 14 de los corrientes, acordó por

unanimidad que las sesiones que la misma celebre desde esta fecha, tengan lugar a las veintuna horas en vez de a las veinte, como hasta esta fecha se han venido celebrando.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Bujalance, 18 de Mayo de 1934.—
El Alcalde, Cristóbal Girón.

MONTEMAYOR

Núm. 2.489

Habiendo aparecido abandonada y sin dueño una caballería, en el paraje de Dos Hermanas de este término municipal, de las señas que a continuación se expresan, se hace público por medio de la presente a fin de que los que se consideren como propietarios de ellos acudan a recogerla de este depósito municipal en el plazo de 15 días.

Montemayor a 23 de Mayo de 1934.—
El Alcalde, Antonio Carmona.

Señas

Un caballo capón, de doce años, menos de la marca, labrado a fuego en el anca izquierda.

Núm. 2.490

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 17 de los corrientes adoptó el acuerdo de contratar mediante concurso el servicio de casa cuartel de la Guardia civil por medio de arriendo de edificio en plazo de doce años y demás condiciones que oportunamente se harán públicas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se hace público este acuerdo a fin de que los que se consideren perjudicados con el mismo se alcen ante el Ayuntamiento en el plazo de diez días que se conceden, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montemayor a 23 de Mayo de 1934.—
El Alcalde, Antonio Carmona.

CORDOBA

Núm. 2.494

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública de anoche, las Matrículas que han de regular el cobro en el ejercicio en curso de los arbitrios establecidos sobre consumo de carnes en el extrarradio, y sobre edificaciones de carácter temporal levantados en solares, así como de los derechos o tasas sobre la prestación del servicio de Guardería rural, se anuncia por

el presente, que las relacionadas Matrículas quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas, y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en plazo de

15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición

Asimismo se advierte, para general conocimiento, que sin perjuicio del resultado que puedan recaer en las reclamaciones que se entablen contra las tres relacionadas Matrículas, ha quedado abierto el cobro, en período voluntario, de los aludidos arbitrios y derechos en los plazos que se indican, transcurridos los cuales se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la Agencia Ejecutiva municipal para la exacción, por la vía de apremio.

Carnes y Guarderías: Sin perjuicio de poder abonar la totalidad de las cuotas, en un sólo plazo, se han fijado los siguientes: Trimestres 1.º y 2.º, del ejercicio en curso, del 22 del presente mes de mayo hasta el 15 de Julio; Trimestre 3.º, del 1 de Agosto al 15 de Septiembre, y Trimestre 4.º del 1 de Octubre al 15 de Noviembre.

Edificaciones temporales en Solares: Trimestre 1.º, del 22 de Mayo al 10 de Julio; Trimestre 2.º, del 20 de Julio al 31 de Agosto; Trimestre 3.º, del 1 de Septiembre al 15 de Octubre, y Trimestre 4.º, del 20 de Octubre al 30 de Noviembre de 1934.

Córdoba 22 de Mayo de 1934.—
Bernardo Garrido.

Registro de la Propiedad

POZOBLANCO

Núm. 2.504

Hago saber: Que don Francisco Vioque Blanco, vecino de Dos Torres ha inscrito a su favor las fincas que se dirán, por compra a doña Brigida López Muñoz, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de Febrero último.

Primera. Una suerte de tierra, al sitio Callejón de Juan Alcalde, término de Dos Torres, de cabida de sesenta y una áreas y setenta y una centiáreas, que linda al Norte con otra de herederos de José María Peinado Márquez, al Este camino de Santa Eufemia, al Sur Juan José Moreno Jurado hoy sus herederos, y al Oeste María Alcalde Márquez.

Segunda. Otra suerte de tierra al mismo sitio y término que la anterior, de cabida de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con herederos de Marcelina Hidalgo Tribaldos, al Este camino de Santa Eufemia, al Sur Antonio Peinado Moreno, y al Oeste María Alcalde Márquez.

Tercera. Y otra suerte de tierra en los mismos sitio y término que las anteriores, de cabida de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con otra de Antonio Peinado Moreno, al Este camino de Santa Eufemia, al Sur Florencio Naranjo Jurado y al Oeste María Alcalde Márquez.

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas pudieran estar interesadas en las inscripciones, en cumplimiento de lo que dispone el párra-

fo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Dado en Pozoblanco a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Estévez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.465

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mercancía que después se reseñará propiedad de la Compañía F. C. Andaluces vecino de Málaga, desaparecido del sitio tercer andén de la estación férrea de Puente Genil, la noche del día 15 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 150 de 1934 por el hecho indicado.

Señas

Un saco alpargatas con 44 kilos correspondiente a la expedición G. V. número 5777 de Málaga a Puente Genil remitida por don Pedro Miguel Cepero, a la consignación de don Manuel González Romero.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Mayo de 1934.—Angel Cano.—
El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.466

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que después se reseñarán, propiedad de Patricio Rodríguez y Manuel Vergara, vecinos de Puente Genil, robados al primero por dos desconocidos que le atracaron en el sitio Viña de Wenceslao, el día 18 del actual, interesándose también la captura de dichos sujetos, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 148 de 1934, por el hecho indicado.

Señas

Veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Un queso de cabra.
Cuatro trozos de jabón común.
Dos docenas de plátanos.
Un trozo carne de gallina.
Una caja de cerillas.
Una caja de mariposas y cuatro kilos de pan.

Señas de los desconocidos

De unos treinta años, uno rubio y otro moreno, vistiendo al uso de los trabajadores del país.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Mayo de 1934.—Angel Cano.—
El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.434

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio de faltas por daños causados en un sembrado de la finca llamada «Dehesa de la Píllilla», sito Loma de los Corrales, propiedad de don Carlos González de Canales Castro, por las dos caballerías intervenidas que al final se reseñarán, cuyos dueños se ignoran y se llama por medio del presente edicto al dueño de las mismas para que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, Plaza de Pablo Iglesias número 18 a recogerlas, acreditando en forma la propiedad de ellas, que fueron encontradas en aquella siembra el día 13 del actual por el guarda de la finca Francisco Romero Zamora; pues así lo tengo acordado en dicho juicio.

Dado en Montoro a 17 de Mayo de 1934.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, más de marca, de unos cuatro años, bociclara y bragada, encuentros claros: hierro Fénix V número 2 en el anca izquierda.

Otra mula, igual capa y edad que la anterior, de alzada la marca aproximadamente, bociclara, encuentros blancos y con dos anillas de traba en la mano derecha sujetas por un pedazo de sogá atada a la cuartilla de la citada mano, con el mismo hierro y en igual sitio que la anterior.

Núm. 2.435

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 30 de Abril al 1.º del actual, de la finca Navajuelos, término de Adamuz a los vecinos de la misma que después se expresarán cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 85 del 1934.

Dado en Montoro a 21 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De don Antonio Luque López: Mulo de 12 años, de 1'55 de alzada, torca clara, raza española, hierro B. en cadera derecha y otro en nalga izquierda L. señales del aparejo atiende por Romero.

De la propiedad de José Pío Luque Ayllón: Mulo 5 años, 1'50 de alzada, negro peceño, raza española, bociclaro, atiende por León y ambas con el hierro V-10 en cadera izquierda.

Núm. 2.436

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 4 al 5 de los corrientes de la finca Fuente Cabrera, término de Adamuz al vecino de la misma don Juan de Dios Luque Pérez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 83 del 1934.

Dado en Montoro a 21 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de trece años y medio, de 1'32 centímetros de alzada, caparucia española, marca 7 cadera izquierda alunarada, careta, extremidades claras, hierro El Fénix Agrícola V-10 cadera izquierda.

Núm. 2.573

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue expediente a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero por cuotas atrasadas contra el vecino de esta ciudad don Antonio Cañas García en cuyo expediente he mandado sacar a pública subasta los bienes muebles que con su precio a continuación se describen:

Una máquina de coser de pié, marca La Palma, número 1.189.374 de mediano uso en 45 pesetas.

Cuatro sillas con asiento enea sin espaldar en 5'00 pesetas.

Habiéndose señalado para su celebración el día veintitres de Junio próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los muebles se encuentran depositados en la señorita Manuela Cañas Aparicio, con domicilio en la calle Martínez Campos.

Montoro veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.486

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a Joaquín Criado, cuyo segundo apellido se desconoce, el cual estuvo hospedándose en la casa de comidas sita en la casa número 31 de la Corredera, de esta capital; a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en sumario que se instruye con el número 265 del año actual, por estafa, en el que es acusado, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 23 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

POZOBLANCO

Núm. 2.503

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima domiciliada en Madrid, contra don Rodrigo Morillo de Trucios, vecino de Córdoba, se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes que le fueron embargadas:

Primera: Treinta y dos hectáreas, diecinueve áreas y setenta y ocho centiáreas, de un pedazo de terreno dedicado a pastos y encinar en la Dehesa Tagarrosos y Quintos Navarredonda y Tiesas, término de Hinojosa del Duque, con cien fanegas de cabida, equivalentes a sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte con el resto de la finca adjudicada a don Dionisio Morillo, al Sur el mismo don Rodrigo Morillo, Este Quinto del Campo Enmedio, del término de Villanueva del Duque y al Oeste con otra finca de don Rodrigo Morillo.

Segunda. Quinto llamado Boyuno, destinado a pastos y labor, sito en términos municipales de Valsequillo, partido judicial de Fuente Obejuna e Hinojosa del Duque, de cabida de trescientas veintiocho hectáreas, veintiseis áreas y veintiocho centiáreas, de las cuales corresponden al Registro de Hinojosa del Duque noventa hectáreas, que linda al Norte con los llamados Sapollos y Setecientas de doña Dolores Valverde, Este con el Quinto Cordobilla, propiedad de la testamentaria de don Francisco Morillo y Cárdenas, posteriormente de doña Carlota de Trucios y hoy de don Rodrigo y don Dionisio Morillo de Trucios, Sur con el Quinto llamado La Cinta, antes de doña Florencia de Trucios, posteriormente de don Dionisio de Trucios García y hoy de don José de Trucios Gutiérrez Ravé y parte de doña Carlota de Trucios

García y hoy de don Dionisio Morillo de Trucios y Oeste con el llamado Los Valles, propio anteriormente de don Luis y doña Petra Delgado hoy de doña Angela Delgado García, finca de Belalcázar.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y uno de Junio próximo a las once en la Sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para esta tercera subasta, que es sin sujeción a tipo, los licitadores que quieran tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, siendo éste, con respecto a la primera, la suma de ochocientos mil seiscientos veinticinco pesetas, para la segunda, la de ciento treinta y un mil doscientas cinco pesetas.

Segunda. Que esta subasta ha de ser acordada a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos, pero con la condición a que se refiere el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, quedando de manifiesto los autos y la certificación de cargas en la Secretaría.

Dado en Pozoblanco a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Num. 2.505

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Blanco Osuna, vecino de esta ciudad, sustraída el día 23 del actual, de la finca de El Cirujano, término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Mayo de 1934.—José Manuel F. de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una rucha de tres años, 1'40 metros de alzada, parda oscura, algo rayada, con un corvejón más grueso que el otro por efectos de un golpe notándose en el mismo huellas de botones de fuego.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba